



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 46-2019-MDP**

PICHANAQUI, 15 DE ABRIL 2019

VISTO:

El Acta de Sesión Extra Ordinaria N° 008-2019-MDP, de fecha 15 de abril del presente año, Informe Legal N°060-2019-MDP/GAL, Exp. Adm. N°2498, en el que solicita suspensión del Alcalde por falta grave;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, en el tercer párrafo del artículo 13°, de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que en la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros (...). En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley;

Que, de conformidad con el Artículo 39°, de la Ley antes citada, establece que los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el Exp. Adm. N°2498, el ciudadano Christian Castro Iñigo, solicitó la suspensión del Alcalde por falta grave, argumentando que con fecha 15 de febrero del 2019, dirige la solicitud de acceso a la información pública al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para que en el plazo se le otorgue, los siguientes documentos: contratos de arrendamiento de todas las casetas turísticas ubicadas en la plaza principal del Distrito de Pichanaqui, Un Informe detallado de la antigüedad de cada ocupante de las casetas turísticas, Curriculum vitae del Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Económico, Gerente de Administración, Sub Gerente de Maquinarias y Equipos y del Procurador Publico, dichos documentos han sido solicitados en mención al Art. 7° y 10° de la Ley N°27806. Asimismo, mediante la Carta N° 72-2019-MDP/SG de fecha 26 de febrero del 2019, la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, atiende la solicitud de acceso a la información pública, denegando su pedido, invocando su pedido el artículo 15°-B de la Ley N° 27806 y el artículo 13° del Decreto Legislativo N°1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, la servidora pública con fecha 27 de febrero del 2019, emite la Carta N° 78-2019-SG/MDP, solicitando ampliación de plazo para atender los puntos referentes a: contratos de arrendamiento de todas las casetas turísticas ubicadas en la plaza principal del Distrito de Pichanaqui, Un Informe detallado de la antigüedad de cada ocupante de las casetas turísticas, respectivamente. Documento que no ha sido recibido por el recurrente. Seguidamente, mediante la Carta N°83-2019-SG/MDP, se diligenció a través del Notario Público los documentos de los puntos 1 y 2 antes mencionado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, del Informe Legal N°060-2019-MDP/GAL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que con fecha 21 de marzo del 2019, la Presidencia de la Comisión de Administración y Asuntos Legales, Regidora Milagros Yalico Salazar, emite la Carta N°004-2019-OR-CAAL-MDP, por el cual solicita opinión legal referente al caso del ciudadano señor Christian Castro Iñigo, donde solicita suspensión del Alcalde por presunta comisión de falta grave. Por el cual, refiere que, de acuerdo a los aspectos claramente desvirtuados y confrontando con el numeral 4) del artículo 25° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 15°, 100° y 101° del Reglamento Interno de Concejo – RIC de la Municipalidad de Pichanaqui, los cuales establecen las causales de suspensión del Alcalde, y que la negativa de entregar información pública, invocada por el recurrente, no se encuentra entre las causales enunciadas en el artículo 100° del Reglamento Interno de Concejo – RIC, para suspender por 30 días calendarios en el cargo de alcalde distrital a Don Raúl Aliaga Sotomayor, quedando demostrado, que el Titular de la Entidad Municipal, no es el funcionario encargado de autorizar y brindar información sobre solicitudes de acceso a la Información pública; es más, cuando dicho funcionario público, designó al responsable y; en caso de no haber sido así, la normatividad claramente establece que la solicitud debe ser dirigido al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediata de éste; por lo mismo, dicho una vez más los hechos vertidos por el denunciante no se encuentran determinados como falta grave dentro del ordenamiento interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; concluye su Informe Legal declarando IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión en el cargo de Alcalde Distrital a Don Raúl Aliaga Sotomayor, por no constituir falta grave los hechos denunciados por Don Christian Castro Iñigo; consecuentemente, se rechace dicha solicitud, contenida en el Expediente N°2498, de fecha 04 de marzo del 2019, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-2019-MDP, de fecha 15 de Abril 2019, se puso a consideración y debate de los señores miembros del Concejo Municipal, la suspensión del Alcalde por falta grave, solicitado por el ciudadano Christian Castro Iñigo, mediante el Exp. Adm. N°2498; el mismo, que cuenta con el Informe Legal N°060-2019-MDP/GAL de la Gerencia de Asesoría Jurídica; siendo sometido a votación, es aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la suspensión del Alcalde por falta grave, solicitado por el ciudadano Christian Castro Iñigo, mediante el Exp. Adm. N°2498, por los considerandos expuestos;

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** al recurrente para su conocimiento;

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE